

Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante por la que se otorga a FERES ENERGY, S.L. autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y se aprueba el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado, de una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica y de su infraestructura de evacuación, ubicada en Crevillent (Alicante), de potencia instalada 8.000 kW_n y potencia de los módulos fotovoltaicos de 9.882,180 kW_p, denominada "BOCH I", sometida a evaluación ambiental simplificada, y se declara, en concreto, la utilidad pública de la infraestructura de evacuación situada en parcelas 61, 63 del polígono 17 y parcela 153 del polígono 12 del término municipal de Crevillent (Alicante) ATALFE/2020/31

ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 5 de mayo de 2020 (GVRTE/2020/632370) se presentó por FERES ENERGY, S.L. (NIF: B99543084), solicitud de autorización administrativa previa y declaración, en concreto, de utilidad pública para una instalación de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica de 8.000 kW de potencia nominal, denominada "BOCH I" y de sus infraestructuras de evacuación para lo cual fue incoado el expediente ATREGI/2020/87/03.

El 20 de julio de 2020 se envió oficio de requerimiento de pago de tasas administrativas por el Servicio Territorial antes mencionado, adjuntándose modelo normalizado, acreditándose el pago de ésta el 5 de agosto de 2020.

El 22 de junio de 2021 el solicitante presenta escrito manifestando la intención de desistir de la solicitud de autorización administrativa previa de la instalación solar fotovoltaica del expediente ATREGI/2020/87/03, para continuar con la solicitud y tramitación del expediente ATALFE/2020/31, según la Disposición transitoria primera del DECRETO LEY 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica. Asimismo, en el mismo escrito, el titular solicita la convalidación de las tasas abonadas en el expediente ATREGI/2020/87/03 al expediente ATALFE/2020/31, aportando de nuevo el documento justificativo del pago de las mismas.

El 28 de junio de 2021 el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante emite Resolución de desistimiento del expediente ATREGI/2020/87/03 en atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos y declara el desistimiento de la solicitud, y el archivo del expediente quedando concluido el expediente de referencia.

Segundo.- En fecha 21 de octubre de 2020 (GVRTE/2020/1552298) se solicita autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción, evaluación de impacto ambiental simplificada y declaración, en concreto, de utilidad pública, relativa a la instalación eléctrica cuyas características se indican a continuación, por el procedimiento integrado de



autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable establecido por el Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (en adelante D-L 14/2020):

PROMOTOR: FERES ENERGY, S.L. (NIF: B99543084)

NOMBRE INSTALACIÓN: BOCH I

TECNOLOGÍA: Fotovoltaica

GRUPOS GENERADORES:

- POTENCIA TOTAL (kW_p): 10.230,22
- N.º MÓDULOS: 22.484
- POTENCIA UNITARIA (W_p): 455
- TIPOLOGÍA: MONOFACIAL
- SISTEMA SUJECCIÓN Y ANCLAJE: sistema de sujeción con estructura fija orientados al sur, con una inclinación de 25º respecto a la horizontal, y el tipo de fijación al terreno mediante hincado.

POTENCIA NOMINAL DEL INVERSOR (kW) (MÁXIMA): 2 inversores de 3.300 kWn (limitados electrónicamente de fábrica a 3.000 kW) y 1 inversor de 2.200 kWn (limitado electrónicamente de fábrica a 2.000 kW)

INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN:

- Centro de generación, protección y medida prefabricado tipo PFU-3 sin transformador
- Línea eléctrica subterránea de MT 20 kV de simple circuito y conductor HERPZ1 12/20 KV 3x1x240 mm² Al, de capacidad 10,14 MW, de 310 m de longitud, que parte del centro de generación, protección y medida (CGPM) hasta las barras de 20 kV de la ST Crevillente de la red de distribución ubicada en el término municipal de Crevillent (Alicante)

PUNTO DE CONEXIÓN A LA RED: la potencia generada por la planta fotovoltaica será evacuada mediante una línea subterránea que parte desde el CGPM ubicado en la parcela 38 del polígono 17 del TM Crevillent, perteneciente a los terrenos de la planta fotovoltaica, hasta las barras de 20 kV de la ST Crevillente de la red de distribución ubicada en el polígono 12, parcela 144 del mismo TM Crevillent.

RED A LA QUE SE CONECTA: Red de distribución. I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.

UBICACIÓN:

- Emplazamiento grupos generadores: Partida del Boch, Polígono 17, parcelas 37, 38, 48 y 9007 del término municipal de Crevillent (Alicante)
- Emplazamiento infraestructura de evacuación: Polígono 17, parcelas 38, 61, 63, 9005, 9012; Polígono 12, parcelas 144, 153 y 9012 del término municipal de Crevillent (Alicante)



CENTRO GEOMÉTRICO (coordenadas UTM): Coordenadas UTM (ETRS89) 0º 46' 51,012'' W; 38º 13' 45,3109'' N; X: 694.240 Y: 4.233.580

Según lo indicado en el artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, la potencia instalada es de 8 MW.

Esta solicitud viene acompañada de la siguiente documentación:

- Proyecto de la central fotovoltaica (fecha septiembre de 2020) junto con declaración responsable de la persona proyectista (fecha 7 de octubre de 2020)
- Declaración responsable relativa a la presentación de informes favorables. Declaración conformidad condicionado. Informe Patrimonial de la Dirección General de Cultura y Patrimonio de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.
- Separatas del proyecto.
- Estudio de impacto ambiental.
- Estudio de integración paisajística.
- Memoria cumplimiento de los criterios establecidos en el D-L 14/2020.
- Informe-certificado urbanístico municipal relativo a la compatibilidad del proyecto con el planeamiento y las ordenanzas municipales, en los términos previstos en el artículo 22 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de prevención, calidad y control ambiental de actividades en la Comunitat Valenciana (o su solicitud acompañada de declaración responsable del promotor)
- Plan de desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado que incluye la memoria y el presupuesto debidamente justificado.
- Relación de bienes y derechos afectados que se consideran de necesaria expropiación.
- Garantía acceso (y solicitud permisos)
- Documentación para la acreditación de la capacidad legal, técnica y económico-financiera del promotor.
- Documentación acreditativa de la disponibilidad, o compromiso de disponibilidad, del 25% de los terrenos sobre los que se emplazará la instalación.

Los documentos están referidos a la central fotovoltaica en su conjunto, incluyendo todos los equipos e instalaciones necesarios para su funcionamiento y evacuación de la energía producida y los terrenos vinculados a la misma.

Se ha presentado la documentación cartográfica del proyecto, georreferenciada al sistema oficial vigente y en un sistema de datos abiertos compatible con la cartografía del Institut Cartogràfic Valencià.

Tercero.- Se ha incoado el expediente ATALFE/2020/31 por el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante para la tramitación conjunta de la planta fotovoltaica y sus infraestructuras de evacuación por el procedimiento integrado de autorización de centrales



fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable conectados en alta tensión a redes de transporte o distribución de energía eléctrica.

Cuarto.- Según el informe-certificado urbanístico municipal de fecha 10 de agosto de 2020 los grupos generadores se encuentran ubicados en SUELO NO URBANIZABLE COMÚN DE USOS MIXTOS, siendo compatible con el uso pretendido.

Quinto.- La solicitud de las autorizaciones administrativas previas y de construcción de la instalación lleva implícita la de autorización de implantación en suelo no urbanizable para la realización de la actividad de producción de energía eléctrica.

Sexto.- De conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de la Generalitat Valenciana de Impacto Ambiental, la instalación objeto del presente procedimiento constituye un proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada, de acuerdo con el artículo 7.2 de la Ley 21/2103, de 9 de diciembre, en concordancia con el epígrafe 4.i de su anexo II.

Séptimo.- Tras el envío de requerimiento para aportación de documentación y subsanación de faltas para la admisión a trámite por parte de este Servicio Territorial en fecha 4 de diciembre de 2020, el titular realiza varias aportaciones de nueva documentación para: acreditar su capacidad legal, técnica y económica; justificar la disponibilidad, o compromiso de disponibilidad, del 25% de los terrenos de la planta a nombre del titular; realizar una adenda a la memoria de cumplimientos de criterios generales y específicos del DL 14/2020; confirmar la disponibilidad del permiso de acceso y conexión y del resguardo acreditativo de haber depositado correctamente la garantía económica correspondiente, a su nombre, para solicitar aquel al operador de red.

Octavo.- Consta Acuerdo de Admisión a trámite, de fecha 9 de junio de 2021, con eficacia retroactiva desde el día 24 de diciembre de 2020 inclusive, por parte del Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante, de la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción para la instalación de producción de energía eléctrica de 8.000 kW de potencia instalada promovida por FERES ENERGY S.L. a ubicar en el municipio de Crevillent, provincia de Alicante, a los solos efectos de lo estipulado en el artículo 1 del Real Decreto ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

El promotor presentó la solicitud junto con la documentación establecida en el Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, dentro del plazo establecido en el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica. El punto de acceso y conexión está a nombre de FERES ENERGY, S.L. y la garantía económica figuraba a nombre de otra mercantil. En fecha 01 de junio de 2021, se ha presentado la garantía económica a nombre del solicitante para la continuación de la tramitación del expediente, lo que justifica el tiempo transcurrido desde la presentación



de la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción hasta el acuerdo de admisión a trámite.

Se dispone en el expediente GARSAP/2022/13/03 de la Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, por la que se confirma la adecuada presentación de la garantía número 032021V158, constituida por FERES ENERGY, SLU para los permisos de acceso y conexión de la instalación de producción de energía eléctrica de tecnología solar fotovoltaica de 8.000 kW de potencia instalada, denominada “parque solar fotovoltaica Boch I”, a ubicar en el término municipal de Crevillente (Alicante), por cambio de titular, y que sustituye a la garantía número 032018V24 depositada por DISMAFRIO, SL.

Noveno.- Las tasas administrativas correspondientes han sido abonadas en el expediente ATREGI/2020/87/03, cuya justificación de ingreso consta en dicho expediente en fecha 5 de agosto de 2020 y que son acordes a las tasas que corresponderían al expediente ATALFE/2020/31.

Décimo.- En fechas 24 de agosto y 15 de septiembre de 2021 se envían nuevos requerimientos por parte de este Servicio Territorial al titular, a lo estrictamente relativo al trámite de información pública, quien realizó las siguientes aportaciones para mejorar la solicitud presentada: el 8 de septiembre de 2021, memoria para la declaración, en concreto, de la utilidad pública, nuevo plan de desmantelamiento de la instalación y restauración del terreno y el entorno afectado, nuevas separatas del proyecto de ejecución para Fundación Cultural Miguel Hernández, Ayuntamiento de Crevillent, Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, Comunidad General de Regantes. Riegos de Levante, M.I., I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, Cooperativa Eléctrica San Francisco de Asís, nuevo documento ambiental, nuevo estudio de integración paisajística; el 10 de septiembre de 2021, anexos al estudio de integración paisajística y al documento ambiental; el 29 de septiembre de 2021, nueva memoria de cumplimientos del DL 14/2020, , nuevo proyecto de ejecución de la central fotovoltaica, estudio de gestión de residuos de la instalación, nuevo formulario de declaración responsable del técnico proyectista normalizado, nueva separata del proyecto de ejecución para ADIF, nueva relación de bienes y derechos afectados de la instalación, documentación de concesión demanial en vía pecuaria.

Se ha solicitado expresamente, por parte del promotor, la obtención de los títulos habilitantes para la ocupación en vía pecuaria ante el organismo correspondiente. Consta en el expediente justificante de dicha solicitud. El 11 de julio de 2022 se recibe oficio por parte de la Dirección Territorial de Alicante de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, en el que se informa que la incoación del correspondiente expediente de autorización de ocupación/concesión demanial con referencia FOCUPA VP 19/21 queda suspendida a la espera de que se reciba la resolución por la que se autorice la instalación y no comenzarán a computar los plazos establecidos en la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana.

Decimoprimer.- La solicitud ha sido sometida al trámite de información pública durante el plazo de 30 días, establecido en el artículo 23 del D-L 14/2020, mediante los anuncios correspondientes, en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* de fecha 12 de noviembre de



2021, en el *Boletín Oficial de la Provincia de Alicante* de fecha 28 de octubre de 2021, en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia de fecha 27 de diciembre de 2021, y se ha remitido a los ayuntamientos en cuyo término municipal va a radicar la instalación para su exposición al público por igual periodo de tiempo. Asimismo, se ha puesto la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la Generalitat, en el sitio de internet <https://cindi.gva.es/es/web/energia/alacant>, en castellano y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/alacant>, en valenciano.

Consta certificado de la exposición al público del Ayuntamiento de Crevillent (Alicante)

También se realizó las correspondientes notificaciones de la solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y la declaración de utilidad pública, en concreto, a todas las personas que constan como titulares de los bienes y derechos afectados.

No se han presentado alegaciones durante el período de información pública ni se han personado acreditando la condición de interesado ninguna persona física ni jurídica.

Decimosegundo.- Durante la instrucción del procedimiento se remitieron separatas a las distintas administraciones públicas, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación, a fin de que en el plazo de 30 días presentasen su conformidad u oposición, con el siguiente resultado:

- Administración de Infraestructuras Ferroviarias: en fecha 19 de noviembre de 2021 se recibe informe técnico de este organismo en el cual se requiere al titular de la instalación que delimite gráficamente en los planos de este proyecto las zonas correspondientes al dominio público, zona de protección y límite de edificación, todo ello referenciado con respecto a la infraestructura ferroviaria señalada en el primer párrafo, conforme a lo señalado respectivamente en los artículos 13, 14 y 15 de la precitada Ley 38/2015. Asimismo, manifiesta que será obligatorio solicitar a ADIF la autorización señalada en el artículo 16 de esta misma norma, en el caso que la instalación afecte, o se realice, en la zona de dominio público y/o de protección de cualquiera de las infraestructuras ferroviarias mencionadas en el informe, con carácter previo al inicio de las actuaciones necesarias para la ejecución de la central fotovoltaica. En fecha 9 de diciembre de 2021 el titular aporta escrito de respuesta al informe mencionado aportando plano de afecciones donde se marca el dominio público, la zona de protección y el límite de edificación, conforme a la Ley 38/2015. Además, se indica que ninguna de las actuaciones necesarias para la ejecución de la planta fotovoltaica va a afectar a ninguna de las zonas de dominio público y/o zonas de protección. Con anterioridad al comienzo de las obras y trabajos a realizar, se comunicará a ADIF así como la planificación de esos trabajos con objeto de compatibilizar estos con cualquier otra actuación de ADIF en la zona.

El 16 de diciembre de 2021 se recibe nuevo informe por parte de ADIF en el cual se manifiesta que según la documentación aportada y conforme se establece en la Ley



38/2015 del Sector Ferroviario, las obras planteadas en el Proyecto de referencia no estarían afectadas por la Zonas de Afección del Ferrocarril, por lo que no precisan Autorización de este administrador de infraestructuras y deberán ajustarse a lo establecido en la citada Ley 38/2015 del Sector Ferroviario y su Reglamento de aplicación, en particular en lo que se refiere a su compatibilidad y delimitación con las Zonas de Dominio Público, Protección y Línea Límite de Edificación.

El titular aporta escrito el 30 de diciembre de 2021 donde muestra expresamente su conformidad con el informe recibido por el citado organismo.

- I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES: en fecha 25 de noviembre de 2021 se recibe informe del gestor de la red sobre la separata recibida, donde se informa que se ha revisado dicha separata y que la misma contempla dos afecciones con líneas eléctricas aéreas propiedad de I-DE (20 y 132 kV), aunque se han omitido las posibles afecciones que puedan darse por la construcción de la línea subterránea de evacuación, de propiedad particular, con las redes subterráneas de media tensión existentes, propiedad de esa compañía, y que discurren por el camino denominado Partida del Boch (vía pecuaria Cordel del Boch) Dicho informe establece que, para cualquier línea eléctrica, propiedad de I-DE, que sobrevuele la parcela objeto de la actuación, será necesario respetar las distancias de servidumbre y cumplir con las distancias de seguridad reglamentarias, dejando una franja libre de seguridad a ambos lados de la línea. Asimismo, será necesario dotar de acceso desde el exterior a dicha franja y a los apoyos y conductores situados sobre la misma para la realización de su mantenimiento preventivo o correctivo cuando éste sea preciso.

El titular aporta escrito el 21 de diciembre de 2021 para dar respuesta al citado informe del gestor de la red donde se aporta un plano adjunto con los paralelismos y cruzamientos con líneas subterráneas tanto de MT como de BT que discurren por el camino denominado Partida del Boch. Con respecto a las líneas aéreas de alta tensión, el promotor indica que se han dejado las servidumbres adecuadas para que la línea aérea permanezca fuera del vallado de la planta fotovoltaica.

Transcurrido el plazo correspondiente, no consta respuesta final en el expediente por parte del gestor de la red, por lo que se entiende que no existe objeción alguna a las autorizaciones.

- Comunidad General de Regantes Riegos de Levante (margen izquierda del Segura): en fecha 3 de junio de 2022 se recibe un primer informe técnico de este organismo en el cual se manifiesta que desde el punto de vista técnico la instalación proyectada cumple con la normativa vigente, siempre y cuando se asegure el acceso a las líneas de su propiedad en su totalidad para garantizar el mantenimiento y reparación en caso de avería.

El titular aporta escrito el 6 de junio de 2022 donde muestra expresamente su conformidad con el informe y condicionado recibido por el citado organismo.

En fecha 17 de junio de 2022 se recibe nuevo informe técnico de este organismo donde se da conformidad con las afecciones de la instalación proyectada a las líneas aéreas de 6 kV y 66 kV propiedad de ese organismo, y recomienda que se realice el cruce de la



línea subterránea de evacuación por encima de la clave del “Segundo Canal de Poniente”, siempre y cuando se posible por la normativa vigente.

El titular aporta nuevo escrito el 4 de julio de 2022 donde muestra su conformidad con el informe del citado organismo y, dado que reglamentariamente, no es posible albergar el cruzamiento de la línea de evacuación por encima del tubo de hormigón, propone un tipo de zanja adecuado para realizar el cruzamiento por debajo del citado canal.

Transcurrido el plazo correspondiente, no consta respuesta final en el expediente por parte de ese organismo, por lo que se entiende que no existe objeción alguna a las autorizaciones.

- Fundación Cultural Miguel Hernández: en fecha 4 de julio de 2022 se recibe autorización por parte del citado organismo a efectuar una afección temporal de una línea eléctrica subterránea a la Senda del Poeta (de la que esa Entidad es titular), a la altura de la subestación eléctrica de Crevillent.
- Cooperativa San Francisco de Asís: transcurrido el plazo de información pública, no consta respuesta en el expediente por parte de ese organismo, por lo que se entiende que no existe objeción alguna a las autorizaciones.
- Informe Patrimonial favorable de la Dirección General de Cultura y Patrimonio de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte aportado por el titular el 21 de octubre de 2020 mediante Declaración Responsable relativa a la Presentación de Informes Favorables. Declaración Conformidad Condicionado.
- Ayuntamiento de Crevillent: en fecha 28 de septiembre de 2022 se recibe informe técnico sobre el artículo 24.1 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de este organismo en el cual se informa que las instalaciones proyectadas afectan parcialmente al trazado de la vía pecuaria del Cordel del Boch con un ancho legal de 15 m, correspondiente a las parcelas catastrales 9012 de los polígonos 12 y 17 del catastro, correspondiendo su titularidad a la Generalitat Valenciana conforme a lo establecido en la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana. Asimismo, en el entorno del ámbito de actuación existen trazados de la red de abastecimiento de agua potable, existiendo la posibilidad de que las infraestructuras de conexión proyectadas afecten a un tramo de la canalización paralela al Cordel del Boch, debiendo contemplarse en el proyecto de obra a ejecutar las correspondientes medidas para mantener el servicio en uso. Las posibles fianzas para garantizar la reposición de servicios afectados se establecerán en las correspondientes licencias urbanísticas, en su caso.

El titular aporta escrito el 7 de octubre de 2022 donde muestra expresamente su conformidad con el informe y condicionado recibido por el citado organismo.

- Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica: en fecha 5 de abril de 2022 se recibe informe, con referencia C-214/2021, de los diferentes Servicios afectados (Servicio de Caza y Pesca, Servicio de Vida Silvestre, Servicio de Gestión de Espacios Naturales Protegidos y Servicio de Ordenación y Gestión Forestal) de la Subdirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental. En dicho informe se establecen una serie de observaciones a la documentación presentada por el



promotor y se establecen las siguientes afecciones tanto a la instalación fotovoltaica como a la infraestructura de evacuación:

- Las parcelas donde se pretende realizar las actuaciones no afectan terreno forestal.
- El proyecto no afecta ningún monte gestionado por esta Conselleria.
- Toda la parcela está compuesta por suelo de elevada capacidad agrológica clase B.
- En la medida de evitar y reducir el máximo posible de impactos ambientales que puedan degradar los espacios naturales donde se pretende ubicar la planta solar fotovoltaica se proponen una serie de puntos a considerar:
 - las placas se distribuyan en forma de mosaico y que las teselas tengan un contorno irregular.
 - con estos espacios generados entre las placas se favorezca la vegetación que, además, puede actuar como corredor natural para la fauna para mejorar la conectividad ecológica.
 - haya un sistema de recogida del agua de lluvia de forma que no se produzcan escorrentías hacia barrancos y que el caudal obtenido se esparza uniformemente por la parcela para favorecer la infiltración.
 - se pruebe, al menos en una parte de la parcela, de implantar la producción agrológica, o sea la combinación de producción de energía por placas con cultivos debajo las placas, que, además, podrían beneficiarse del agua de lluvia recogida. Asimismo, la evapotranspiración de los cultivos reduciría la temperatura de las placas y favorecería el rendimiento.
 - se controle la aparición de síntomas de pérdida de terreno y se ordene la reparación de los posibles efectos aplicando medidas de prevención o corrección de la erosión.
 - se detecten las áreas de terreno con problemas de compactación y se ordene las oportunas medidas correctoras, una vez acabadas las obras y cuando ya no se utilice maquinaria.
 - se controle la vegetación espontánea que surja debajo del campo solar con medios mecánicos o, preferentemente, con pastoreo libre mediante manada ovina. Esa vegetación entre filas permite el desarrollo de insectos, roedores, etc.
- La planta fotovoltaica no afecta ninguna vía pecuaria regulada por la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana ni ningún sendero sometido al Decreto 179/2004, de 24 de septiembre, del Consell de la Generalitat, de regulación del senderismo y deportes de montaña de forma compatible con la conservación del medio natural. En todo caso, la disposición de la valla de la planta fotovoltaica tiene que evitar la afección a la vía pecuaria denominada Cordel de Buch con una anchura legal y necesaria que varía entre 15, 20 o 37,61 metros.



La línea de evacuación, en el tramo subterráneo exterior a la parcela, afecta la vía pecuaria Cordel del Buch con una anchura legal y necesaria que varía entre 15, 20 o 37,61 metros según el tramo, regulada por la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana.

Para la ocupación de las vías pecuarias afectadas hay que cumplir el capítulo II de la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana y hay que respetar la prioridad de paso de las personas y ganado y evitar el desvío o la interrupción prolongada de la marcha. Una vez instalada la línea de ejecución hay que restaurar el terreno al estado original.

La línea también afecta el sendero GR-125, que discurre en ese tramo por el Cordel del Buch, sometido al Decreto 179/2004, de 24 de septiembre, del Consell de la Generalitat, de regulación del senderismo y deportes de montaña de forma compatible con la conservación del medio natural.

Hará falta que el promotor de la infraestructura junto con el promotor del sendero homologado, de acuerdo con los artículos 6 y 7 del mencionado Decreto, presenten a la Dirección Territorial de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica de la provincia por donde discurre el sendero, previa consulta a la Federación de Deportes de Montaña y Escalada de la Comunitat Valenciana, solicitud de modificación de trazado, temporal o definitiva, con la propuesta de un trazado alternativo o, si procede, solicitud de cancelación del trayecto.

- La planta se instalará en una superficie que no afecta ningún coto de caza.
- Dado que Crevillent forma parte de la lista de términos municipales afectados por la sobrepoblación de conejos, el movimiento de tierras en la fase de obras y la instalación en sí, podrían fomentar o agravar los daños que se pudieran producir en campos o infraestructuras, y en ese caso, se deberán adoptar las medidas de control que dispone la Orden del 11 de junio de 2009, de las directrices extraordinarias para el aprovechamiento, gestión y control del conejo de montaña, teniendo especial consideración del artículo 14.
- La central fotovoltaica no afecta a ningún espacio natural protegido incluidos en la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana, ni espacios de la RED NATURA 2000.
- El vallado perimetral previsto para la instalación se ajusta a aquello dispuesto en el Decreto 178/2005, de 18 de noviembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen las condiciones de los vallados en el medio natural y de los cierres cinagéticos puesto que por el tipo de proyecto está incluido en el Artículo 3.2.a del citado Decreto. Asimismo, se establece una serie de medidas a implementar en dicho cierre perimetral.
- La central fotovoltaica (planta y línea de evacuación) afecta al área prioritaria de protección de avifauna por líneas eléctricas incluida en la Resolución de 6 de julio de 2021, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se amplían las zonas de protección de la avifauna contra la colisión y electrocución. Se deberá cumplir con las



prescripciones técnicas y medidas de prevención descritos en el artículo 6 y 7 de establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

- No se encuentran hábitats protegidos, ni microrreservas de Flora en el ámbito de la central fotovoltaica, y tampoco existe ninguna especie prioritaria afectada por la misma. En cualquier caso, se proponen una serie de medidas compensatorias y correctoras para la protección de la flora y la fauna de la zona de implantación de la central fotovoltaica.

El titular aporta escrito el 6 de mayo de 2022 para dar respuesta a los reparos y condicionado del informe de la Subdirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental.

En fecha 21 de noviembre de 2022, se recibe nuevo informe del citado organismo, con referencia C-214/2021, en el cual se concluye que se emite informe FAVORABLE para la instalación de la planta solar fotovoltaica BOCH I en término municipal de Crevillent (Alicante) a los efectos oportunos, sin menos cabo de las recomendaciones, condicionantes y medidas correctoras indicadas.

- Servicio de Gestión Territorial de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad: en fecha 3 de enero de 2022 se recibe informe por parte de este organismo con referencia 21569_03059_005_IR FTV, respecto a las incidencias sobre la ordenación del territorio de la implantación de la planta solar fotovoltaica «BOCH I» en el término municipal de Crevillent (Alicante)

En dicho informe se concluye que la instalación de la planta solar la FTV “Boch I” y su línea de evacuación, en el término municipal de Crevillent (Alicante), no está afectada por riesgo de inundación, y otras cuestiones de carácter territorial, y se considera que cumple con los criterios territoriales expuestos, atendiendo a las determinaciones normativas de aplicación. Adicionalmente, se deberán plantear medidas correctoras que incidan sobre la infiltración y la minimización de la escorrentía.

El titular aporta escrito el 3 de febrero de 2022 donde muestra expresamente su conformidad con el informe y condicionado recibido por el citado organismo.

- Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad: en fecha 8 de febrero de 2022 se recibe informe, con referencia EP-2021/467 HA/ca, el cual concluye que la emisión de informe favorable en materia de Infraestructura Verde y Paisaje que viabilice la actuación pretendida desde el punto de vista de su afección al paisaje requerirá la subsanación de los requerimientos expuestos en dicho informe, y que se enumeran a continuación:

- En relación al art. 10.1.h del Decreto-Ley 14/2020, la ordenación interior de los dos recintos de la planta no respeta la morfología del territorio tal y como se plantea. No se respetan los caminos existentes como los elementos topográficos artificiales tradicionales que son y que además ayudan a percibir la estructura del conjunto de parcelas (Art. 8.3 y 12.10 del Anexo II de las NN.UU. de



Crevillent) La disposición de las líneas de los paneles fotovoltaicos tampoco respeta el patrón del paisaje de las parcelas en las que se inserta. Sin embargo, podría revisarse dicha ordenación mediante modificaciones que mejoren su integración en el territorio, quedando de este modo condicionado su cumplimiento a dicha reordenación.

Evaluada la propuesta respecto a los criterios del Art 10 del Decreto-Ley 14/2020, se considera que la ordenación podría revisarse realizando modificaciones que mejoren su integración en el territorio. Así, se concluye que la propuesta requiere modificaciones para el cumplimiento de dichos criterios.

Asimismo, se realizan una serie de valoraciones y condicionados del paisaje de conformidad con lo establecido en el Artículo 6.3 del TRLOTUP, entre los que destacan: se deberá reelaborar la delimitación de la cuenca visual en el EIP presentado para definir el ámbito de estudio, según el apartado c.1 del Anexo II del TRLOTUP, considerando que la cuenca visual es aquella parte del territorio desde donde es visible la actuación y que se percibe espacialmente como una unidad definida generalmente por la topografía y la distancia; se deberá reelaborar el EIP recogiendo los recursos paisajísticos, recogidos en el Estudio de Paisaje (EP) de Crevillent que estén dentro del ámbito de estudio delimitado, completándose con aquellos que los técnicos a una menor escala identifiquen, de acuerdo con el apartado c) del Anexo II del TRLOTUP, y definiendo las unidades de paisaje (UP) identificadas en el EIP y utilizando como base la información del EP de Crevillent para la caracterización del paisaje, concretándola y ampliándola si fuera el caso, contemplando los cambios en el paisaje que hayan podido producirse en los 10 años transcurridos desde su elaboración; se deberá aportar los resultados y justificación del proceso de participación pública en relación con la valoración del paisaje que debe recogerse en la modificación del estudio de integración paisajística; se deben identificar los puntos de observación y los recorridos escénicos en el territorio respecto a la valoración de la incidencia visual de la actuación, así como hacer estudios de visibilidad desde los mismos; dado que la planta fotovoltaica se distribuye en dos recintos vallados independientes, de manera que se desfigura la morfología de las parcelas tanto de la actuación como las circundantes y el patrón del paisaje existente, con características comunes y en consonancia con las trazas definitorias del territorio, se deberá modificar la orientación de las estructuras fijas de los módulos fotovoltaicos para adaptarse al patrón paisajístico y mantener las trazas del territorio de acuerdo con los artículos 8.3 y 12.10 del Anexo II de las NN.UU. de Crevillent; se deberán mantener e integrar los elementos culturales (construcciones existentes), así como los elementos con valores históricos identificados en el EIP, del ámbito de la actuación; se deberán modificar los viales interiores de la planta para integrar los caminos rurales existentes; se deberá aportar también una sección longitudinal en la que se muestre cómo se adapta a la topografía existente la colocación de los paneles fotovoltaicos y los viales interiores; es necesario evitar las combinaciones de colores y texturas de las edificaciones ajenas a los presentes en el entorno por lo que se propondrán y justificarán otros acabados; se deberá representar y valorar la incidencia de la propuesta sobre el paisaje para proponer medidas de integración, si fuera necesario, no



pudiendo iluminar fuera del perímetro de la planta; se debe estudiar una actuación del tipo aumento de retranqueo del vallado, o proponer alguna medida de integración, en el límite que es tangente con el camino rural "Partida del Boch" para reducir la percepción de la planta desde este recorrido escénico; se deberá aportar zahorra compactada para los viales que mantengan el cromatismo del terreno existente; se deberán utilizar los caminos existentes interiores de la planta y reducir a los mínimos imprescindibles la realización de nuevos viales interiores, así como recoger en las medidas de integración paisajística el mantenimiento y la utilización de los caminos existentes; se deberán definir cómo se van a tratar dos zonas libres de las parcelas que quedan fuera del espacio vallado de la planta fotovoltaica y otras dos que quedan en el interior, aportando plano al respecto de dichos espacios libres donde se concreten las acciones a llevar a cabo; se propone que se mantengan los árboles existentes no afectados por la implantación de los paneles para minimizar la incidencia sobre el territorio; en caso de proponerse nuevas plantaciones, éstas se adaptarán a los patrones existentes en el entorno, o bien se analizarán las actuaciones mediante bosquetes o agrupaciones vegetales; se aportarán y ampliarán nuevas medidas de integración paisajística concretas y efectivas (detalladas en el citado informe) para la correcta integración de la actuación en el paisaje, ya que las propuestas en el proyecto son demasiado escasas y generales; estas medidas de integración paisajística deberán ser representadas gráficamente; se requiere aportar imágenes con un mayor grado de detalle que justifiquen la correcta integración del proyecto y permitan valorar los efectos de la actuación sobre el paisaje. Finalmente, se indica la necesidad de adaptar el programa de implementación incluyendo las modificaciones enumeradas en el informe según el apartado i) del Anexo II del TRLOTUP y se requiere subsanar una serie de faltas en el Plan de desmantelamiento de la instalación y restauración del terreno y entorno.

El titular, tras una nueva solicitud de ampliación de plazos para contestar, aporta finalmente nueva documentación (un nuevo estudio de integración paisajística junto con nuevo plan de desmantelamiento) el 22 de abril de 2022 para dar respuesta a los reparos y condicionado del primer informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje.

En fecha 17 de mayo de 2022, se recibe nuevo informe del citado organismo, con referencia EP-2021/467 HA/jms, en el cual se concluye que se emite informe favorable en materia de infraestructura verde y paisaje, siempre y cuando se llevan a cabo las medidas de integración paisajísticas recogidas en el punto 2.1.3 del citado informe.

El titular aporta escrito el 2 de junio de 2022 donde muestra expresamente su conformidad con el informe y condicionado recibido por el citado organismo.

Consta informe 21569_03059_005_IR FTV, de fecha 28 de diciembre de 2021, del Servicio de Gestión Territorial, y el informe EP-2021/467 HA/jms, de fecha 16 de mayo de 2022, del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, favorables vinculantes del órgano competente en materia de



ordenación del territorio y paisaje, establecido en el artículo 25 del D-L 14/2020, en los que constan los siguientes condicionantes aceptados por el promotor:

En relación al informe del Servicio de Gestión Territorial, se establecen las siguientes medidas correctoras que incidan sobre la infiltración y la minimización de la escorrentía y que se centren básicamente en los siguientes aspectos:

- el mantenimiento de las condiciones de infiltración con los cambios de las pendientes deberían contar con una estratificación en forma de tablas del terreno (niveles de topografía), entre zona de placas solares y zonas de paso, realizadas en sentido transversal a la pendiente que disminuyan la escorrentía y aumenten la infiltración. Es decir, la disposición de las placas solares deberá acompañar las curvas de nivel.
- la conservación y plantación de zonas de vegetación en los estratos herbáceos, arbustivos y arbóreos que sirvan de tamiz de la lluvia y generen condiciones favorables para la infiltración disminuyendo las escorrentías.
- el cerramiento perimetral de la parcela deberá ser permeable al flujo
- se dejará libre de ocupación por placas solares los puntos de desagüe de la escorrentía superficial

En relación al informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, se establece el cumplimiento de las siguientes Medidas de Integración Paisajística (MIP), que son concretas y efectivas para la correcta integración de la actuación en el paisaje, aunque se deberían haber representado gráficamente en una planta, y que se resumen a continuación:

- Se mantendrá y se integrarán los elementos característicos del territorio (camino rurales, edificación principal, estructura parcelaria, bancales, terrazas y muros de piedra) que están dentro de los recintos de la planta fotovoltaica.
- La disposición de las estructuras fijas se adaptará a la topografía de las parcelas, realizándose el menor movimiento de tierras necesario.
- Se mantendrán las plantaciones no afectadas por la implantación de las estructuras para los paneles, tanto dentro como fuera de los recintos vallados.
- Se realizará un retranqueo general de 5m respecto a los lindes de las parcelas.
- Se realizará un retranqueo de 60m respecto a la vía pecuaria “Cordel de Boch” y el “Segon Canal de Ponent”, manteniendo el arbolado existente en esa zona de la parcela.
- Las edificaciones tendrán un acabado en color blanco salvo la cubierta, puertas y rejillas que serán de color marrón.
- Las luminarias se situarán a una altura de 2,5 m para no iluminar fuera de la parcela.
- Se utilizarán tierras de tonalidad parecida a la del terreno para la realización de los nuevos viales interiores con la finalidad de que no existan diferencias cromáticas en el plano horizontal.

Debido a estos condicionados establecidos por la Subdirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, por el Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje y por el Servicio de Gestión Territorial, el promotor, en fecha 18 de noviembre de 2022, presenta ante este Servicio



Territorial proyecto refundido de la planta generadora incluyendo los cambios no sustanciales a realizar que han sido justificados para modificar, en la mínima medida posible, el proyecto de generación inicialmente presentado, evitando así la necesidad de nuevos estudios e informes.

A continuación, se detallan los cambios realizados respecto al primer proyecto de ejecución presentado:

- *Se han respetado los caminos rurales, bancales, terrazas, etc. que se encuentran dentro de las parcelas redistribuyendo los paneles fotovoltaicos en su interior para cumplir con las medidas de integración paisajística establecidas por el Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje.*
- *Se han cambiado el modelo y la potencia de los módulos fotovoltaicos a emplear, variando así la potencia unitaria de 455 Wp a 465 Wp por módulo fotovoltaico. Asimismo, se ha reducido el número de unidades (de 22.484 a 21.252 módulos) para facilitar la adaptación de las medidas correctoras e indicaciones de los informes recibidos, disminuyendo la potencia pico total del parque fotovoltaico en un 3,4%, pasando de 10,23022 MWp a 9,88218 MWp. La potencia instalada de la planta fotovoltaica sigue siendo la misma, así como el número y modelo de los inversores.*
- *Se han mantenido las dimensiones de los módulos fotovoltaicos, el modelo de estructura, así como el pitch.*

Decimotercero.- En fecha 19 de noviembre de 2021, este Servicio Territorial solicita Informe de Impacto Ambiental del presente proyecto a la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, ya que se encuentra sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, por encontrarse en una de las categorías relacionadas en el Anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, concretamente, en el Grupo 4.i. La misma se acompaña de:

- Estudio de impacto ambiental, memoria y dos anexos complementarios.
- Proyecto técnico de ejecución de la planta solar fotovoltaica. Incluye los siguientes anexos: presupuestos, planos, pliego de condiciones, estudio de seguridad y salud, estudio de gestión de residuos de construcción y demolición.
- Estudio de integración paisajística, memoria y dos anexos

Para la emisión del Informe de Impacto Ambiental, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 21/2013, se han tenido en cuenta los criterios del Anexo III de la misma.

En fecha 25 de mayo de 2022 se emite Informe de Impacto Ambiental, **Expediente: 174/2021/AIA – (2112740)**, por parte de la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica (publicado en DOGV de 6 de octubre de 2022), en el que estima que el proyecto no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente y no requiere una evaluación de impacto ambiental ordinaria, de conformidad



a su desarrollo según las previsiones del proyecto y con los condicionantes ambientales que se detallan en el citado informe y se desglosan en el resuelve.

Decimocuarto.- Así mismo, el promotor ha acreditado la capacidad legal, técnica y económica para llevar a cabo el proyecto, así como que dispone de forma efectiva de recursos económicos y financieros necesarios para materializar el proyecto de ejecución solicitado.

Decimoquinto.- El promotor ha justificado que dispone de los terrenos donde se va a implantar la planta fotovoltaica, su infraestructura de interconexión y cualquier otro elemento eléctrico e instalaciones auxiliares, sin perjuicio de la solicitud de declaración de utilidad pública, en concreto, de la infraestructura de evacuación situada en parcelas 61, 63 del polígono 17 y parcela 153 del polígono 12 del término municipal de Crevillent (Alicante)

Para valorar el reconocimiento o declaración de la utilidad pública, en concreto, de la instalación, se ha tenido en cuenta, lo siguiente:

- La situación de la planta fotovoltaica y la reducida longitud de su infraestructura de evacuación (aproximadamente 300 m) respecto a la subestación “ST Crevillente”, que representa el nudo de conexión con la red de distribución de la central fotovoltaica.
- La mayor parte del recorrido de la línea de evacuación discurre por camino público y únicamente son tres las parcelas de título privado sobre las que se solicita la declaración de utilidad pública,
- Las infraestructuras de evacuación de la planta solar fotovoltaica “BOCH I” no quedarán abiertas a que puedan ser objeto de cotitularidad por otros generadores. El principal motivo es que la línea de evacuación tiene una longitud muy reducida, ya que la parcela 38 del polígono 17 donde se ubica el CGPM se encuentra prácticamente colindante a la Subestación de Crevillente. En consecuencia, cualquier central generadora que se vaya a implantar en la zona tendrá menos inconvenientes en conectarse directamente al embarrado 20 kV de la propia Subestación, que enlazar con la “Línea de Evacuación PFV BOCH I”, con los inconvenientes que eso puede conllevar.
- El compromiso por parte de la persona titular de que la energía que producirá la central durante su vida útil y comercial será ofertada al mercado organizado de producción de energía eléctrica en el que se fijan los precios mayoristas para los consumidores del sistema eléctrico.

Decimosexto.- La instalación dispone de los permisos de acceso y conexión vigentes para la totalidad de la potencia instalada, constando los siguientes datos en los permisos:

- titular: FERES ENERGY, S.L.
- nombre de la instalación: PFV BOCH I
- tecnología: FOTOVOLTAICA
- potencia de los grupos generadores (kW): 10,23022 MWp
- potencia instalada (kW): 8.000 kWn
- Capacidad de acceso solicitada (kW): 10.240
- Capacidad de acceso concedida (kW): 8.000
- punto de conexión definitivo: embarrado 20 kV en la ST Crevillente.
- fecha de emisión de los permisos: 10 de septiembre de 2018

Decimoséptimo.- El promotor tiene depositada la garantía económica con número 032021V158.



Decimoctavo.- Al tratarse de un proyecto con una potencia de generación menor o igual a 10 MW, en virtud del artículo 33.1 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, se tramita, desde el 23 de abril de 2022, por el procedimiento de urgencia de acuerdo con la Ley 39/2015, de Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Decimonoveno.- Se ha solicitado el informe preceptivo y no vinculante establecido en del artículo 30.2 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto. En fecha 28 de septiembre de 2022 se recibe dicho informe favorable a los efectos de la autorización del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, sobre la instalación solicitada.

Vigésimo.- Que se ha emitido en fecha 21 de noviembre de 2022 Propuesta de Resolución de la Sección de Inspección y Control Energético y Minero, donde se propone otorgar a FERES ENERGY, S.L. autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y se aprueba el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado, de una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica y de su infraestructura de evacuación, ubicada en Crevillent (Alicante), de potencia instalada 8.000 kWn y potencia de los módulos fotovoltaicos de 9.882,180 kWp, denominada "BOCH I", sometida a evaluación ambiental simplificada, y se declara, en concreto, la utilidad pública de la infraestructura de evacuación situada en parcelas 61, 63 del polígono 17 y parcela 153 del polígono 12 del término municipal de Crevillent (Alicante)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto de este radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el artículo 7 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, la construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción.

El procedimiento es el establecido en el Capítulo II del Título II del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (D-L 14/2020), al tratarse de una central fotovoltaica que va a implantarse en suelo no urbanizable, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, concordado con el artículo 13, de la ORDEN 10/2022, de 26 de septiembre, de la Conselleria de Economía Sostenible,



Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, mediante la que se desarrolla el Decreto 175/2020, del Consell, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.

Segundo.- De acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

Tercero.- El artículo 216 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, establece que la Generalitat interviene en la autorización de usos y aprovechamientos en suelo no urbanizable, dentro de los límites y en las condiciones establecidas en este texto refundido, mediante la declaración de interés comunitario previa a la licencia municipal, en concreto en el supuesto contemplado en el artículo 211.1, párrafo d, generación de energía renovable, excepto en los supuestos previstos en los artículos 217, 218 y 219.

Según el epígrafe i) del artículo 2 del D-L 14/2020, la autorización de implantación en suelo no urbanizable es el pronunciamiento del órgano competente en materia de energía que, conforme al informe previo, preceptivo y favorable del órgano competente en materia de ordenación del territorio y paisaje, autoriza a implantar una instalación de producción de energía eléctrica que utiliza energía primaria de origen renovable en unas concretas parcelas de suelo no urbanizable y establece las condiciones en que podrá realizarse tal implantación. Este pronunciamiento sustituye a la intervención que realiza la Generalitat en el procedimiento de autorización de usos y aprovechamientos en suelo no urbanizable previsto en la normativa de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

Según lo indicado en el artículo 25 del D-L 14/2020, el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje tendrá carácter vinculante y deberá ser favorable a efectos de poder otorgar la autorización de implantación en suelo no urbanizable de la instalación, excepto en los supuestos en los que la citada autorización no se requiera de acuerdo con la legislación de ordenación del territorio, urbanística y del paisaje.

Cuarto.- De conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de la Generalitat Valenciana de Impacto Ambiental, la instalación objeto del presente procedimiento constituye un proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada, al quedar incluido en el anexo II.

Quinto.- De acuerdo con el artículo 53.1.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

De conformidad con el artículo 36.2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, para la obtención de la autorización de la instalación, será un requisito



previo indispensable la obtención de los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes por la totalidad de la potencia de la instalación, sin perjuicio de que el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone que las autorizaciones administrativas de instalaciones de generación se podrán otorgar por una potencia instalada superior a la capacidad de acceso que figure en el permiso de acceso.

Sexto.- De acuerdo con la redacción vigente del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en el caso de instalaciones fotovoltaicas la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

- a) la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.
- b) la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.

Séptimo.- Según la disposición transitoria quinta del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, la nueva definición de potencia instalada introducida mediante la disposición final tercera uno tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva.

Octavo.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y el artículo 8 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, los solicitantes de autorizaciones de instalaciones de producción de energía eléctrica deben acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera exigible para la realización de cada uno de los proyectos que presenten, todo ello sin perjuicio de lo previsto en este último en relación con la exención de acreditación de estas capacidades que potestativamente pueda otorgar la Administración para quienes vengan ejerciendo la actividad.

Noveno.- De acuerdo con el apartado 2.A.4) del artículo 5 del Decreto 88/2005, de 29 de noviembre, en la solicitud de autorización administrativa previa debe justificarse la necesidad de la instalación y que esta no genera incidencias negativas en el sistema.

Décimo.- Conforme al artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, para la solicitud de la autorización administrativa de construcción, el promotor presentará un proyecto de ejecución junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación.

Decimoprimer.- De acuerdo con el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, las instalaciones de generación de energía eléctrica se declaran, con carácter general, de utilidad pública, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso. Conforme al artículo 55.1 de dicha norma legal, las empresas interesadas pueden solicitar el reconocimiento, en



concreto, de la utilidad pública de sus instalaciones, debiendo para ello incluir una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que consideren de necesaria expropiación.

Para la solicitud de declaración de utilidad pública, en concreto, de la instalación a ejecutar son de aplicación el procedimiento y las disposiciones contenidas en el capítulo V del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, conforme previene la disposición adicional primera del Decreto 88/2005, de 29 de abril.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y en lo que resulte de aplicación del artículo 162.3 del Real Decreto 1955/2000, la servidumbre de paso aéreo comprende, además del vuelo sobre el predio sirviente, el establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de cables conductores de energía, todo ello incrementado en las distancias de seguridad que reglamentariamente se establezcan. Para la servidumbre de paso subterráneo comprende la ocupación del subsuelo por los cables conductores, a la profundidad y con las demás características que señale la legislación urbanística aplicable. En ambos casos comprenderán igualmente el derecho de paso o acceso y la ocupación temporal de terrenos u otros bienes necesarios para construcción, vigilancia, conservación y reparación de las correspondientes instalaciones.

En este expediente, la declaración de utilidad pública está motivada de conformidad con lo expuesto en el antecedente de hecho decimoquinto, en concreto, la declaración utilidad pública es en relación con la infraestructura de evacuación situada en parcelas 61, 63 del polígono 17 y parcela 153 del polígono 12 del término municipal de Crevillent (Alicante), lo que no impide que antes o durante la tramitación del expediente de ejecución de las obras o del expediente expropiatorio se lleguen a acuerdos con los titulares registrales de las parcelas afectadas, por el promotor.

Decimosegundo.- Según lo establecido en el Capítulo III del D-L 14/2020, la persona titular de la instalación está obligada a dismantelarla completamente y restaurar los terrenos y su entorno al finalizar la actividad, debiendo constituir una garantía económica a favor del órgano competente en materia de energía para autorizar la instalación, cuyo importe será la capitalización del presupuesto de dismantelamiento de la central fotovoltaica y de restauración del terreno y entorno afectado al tipo de interés legal del dinero, considerando una vida útil de la instalación de 30 años. En ningún caso este importe será inferior al 5 % del presupuesto de ejecución material del proyecto técnico. Esta garantía será cancelada cuando la titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

Decimotercero.- En virtud de la disposición transitoria única del Decreto Ley 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunitat Valenciana por la guerra en Ucrania, las modificaciones establecidas en el dicho decreto ley que afectan a la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables serán de aplicación a los procedimientos en trámite.

Decimocuarto.- De conformidad con el DL 14/2020, y en relación con la Ley 3/2014, de 11 de julio, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana, el proyecto se sometió a la preceptiva información pública para la ocupación de la vía pecuaria llamada “Cordel del Boch”. A partir de



esta resolución administrativa, se levantará la suspensión acordada para la autorización correspondiente de la Dirección Territorial de Alicante de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, competente en materia de vías pecuarias, de acuerdo con lo especificado en el antecedente décimo de la presente resolución.

Decimoquinto.- De conformidad con el artículo 24.3 del DL 14/2020, la tramitación comprendida en el citado artículo podrá ser objeto de supresión para aquellos supuestos concretos en que el promotor haya presentado, junto con la solicitud inicial de las autorizaciones, una declaración responsable y de conformidad firmada por él, aceptando el condicionado o los informes favorables de las distintas administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés económico general con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación, y que dichos informes han sido emitidos por estas en base a exactamente la misma documentación presentada con la solicitud inicial. Junto a la declaración responsable y de conformidad, el solicitante acompañará copia de los citados condicionados e informes.

En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable,

RESUELVO

Primero.-

Otorgar autorización de implantación en suelo no urbanizable en las parcelas siguientes para la realización de la actividad de producción de energía eléctrica, atendiendo al sentido favorable del informe emitido por el órgano competente en materia de ordenación del territorio y paisaje:

Polígono 17, parcelas 37 (referencia catastral, RC: 03059A017000370000IW), 38 (RC: 03059A017000380000IA), 48 (RC: 03059A017000480000IT) y 9007 (RC: 03059A017090070000IL) del término municipal de Crevillent (Alicante).

Consta informe 21569_03059_005_IR FTV, de fecha 28 de diciembre de 2021, del Servicio de Gestión Territorial, y el informe EP-2021/467 HA/jms, de fecha 16 de mayo de 2022, del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, favorables vinculantes del órgano competente en materia de ordenación del territorio y paisaje, establecido en el artículo 25 del D-L 14/2020, en los que constan los siguientes condicionantes aceptados por el promotor:

En relación al informe del Servicio de Gestión Territorial, se establecen las siguientes medidas correctoras que incidan sobre la infiltración y la minimización de la escorrentía y que se centren básicamente en los siguientes aspectos:



- el mantenimiento de las condiciones de infiltración con los cambios de las pendientes deberían contar con una estratificación en forma de tablas del terreno (niveles de topografía), entre zona de placas solares y zonas de paso, realizadas en sentido transversal a la pendiente que disminuyan la escorrentía y aumenten la infiltración. Es decir, la disposición de las placas solares deberá acompañar las curvas de nivel.
- la conservación y plantación de zonas de vegetación en los estratos herbáceos, arbustivos y arbóreos que sirvan de tamiz de la lluvia y generen condiciones favorables para la infiltración disminuyendo las escorrentías.
- el cerramiento perimetral de la parcela deberá ser permeable al flujo
- se dejará libre de ocupación por placas solares los puntos de desagüe de la escorrentía superficial

En relación al informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, se establece el cumplimiento de las siguientes Medidas de Integración Paisajística (MIP), que son concretas y efectivas para la correcta integración de la actuación en el paisaje, aunque se deberían haber representado gráficamente en una planta, y que se resumen a continuación:

- Se mantendrá y se integrarán los elementos característicos del territorio (caminos rurales, edificación principal, estructura parcelaria, bancales, terrazas y muros de piedra) que están dentro de los recintos de la planta fotovoltaica.
- La disposición de las estructuras fijas se adaptará a la topografía de las parcelas, realizándose el menor movimiento de tierras necesario.
- Se mantendrán las plantaciones no afectadas por la implantación de las estructuras para los paneles, tanto dentro como fuera de los recintos vallados.
- Se realizará un retranqueo general de 5m respecto a los lindes de las parcelas.
- Se realizará un retranqueo de 60m respecto a la vía pecuaria “Cordel de Boch” y el “Segon Canal de Ponent”, manteniendo el arbolado existente en esa zona de la parcela.
- Las edificaciones tendrán un acabado en color blanco salvo la cubierta, puertas y rejillas que serán de color marrón.
- Las luminarias se situarán a una altura de 2,5 m para no iluminar fuera de la parcela.
- Se utilizarán tierras de tonalidad parecida a la del terreno para la realización de los nuevos viales interiores con la finalidad de que no existan diferencias cromáticas en el plano horizontal.

El periodo de vigencia de la misma será de 30 años, sin perjuicio de las posibles prórrogas que se otorguen, previa solicitud por la titular con anterioridad al fin del citado plazo, y que estén plenamente justificadas.

La caducidad de la autorización de implantación en suelo no urbanizable supondrá la caducidad de las autorizaciones energéticas concedidas y la obligación por parte de la titular del desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado.



Segundo.-

Otorgar autorización administrativa previa de la instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables que se indica, y sus infraestructuras de evacuación de la energía eléctrica generada:

PROMOTOR: FERES ENERGY, S.L. (NIF B99543084)

NOMBRE INSTALACIÓN: BOCH I

TECNOLOGÍA: Fotovoltaica

GRUPOS GENERADORES:

- POTENCIA TOTAL (kWp): 9.882,180 kWp
- N.º MÓDULOS: 21.252
- POTENCIA UNITARIA (W_p): 465
- TIPOLOGÍA: MONOFACIAL
- SISTEMA SUJECIÓN Y ANCLAJE: sistema de sujeción con estructura fija STi-F5 orientados al sur, con una inclinación de 25º respecto a la horizontal, y el tipo de fijación al terreno mediante hincado.

POTENCIA NOMINAL DEL INVERSOR (kW) (MÁXIMA): 2 inversores de 3.300 kWn (limitados electrónicamente de fábrica a 3.000 kW) y 1 inversor de 2.200 kWn (limitado electrónicamente de fábrica a 2.000 kW)

INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN:

- Centro de generación, protección y medida prefabricado tipo PFU-3 sin transformador
- Línea eléctrica subterránea de MT 20 kV de simple circuito y conductor HERPZ1 12/20 KV 3x1x240 mm² Al, de capacidad 10,14 MW, de 310 m de longitud, que parte del centro de generación, protección y medida (CGPM) hasta las barras de 20 kV de la ST Crevillente de la red de distribución ubicada en el término municipal de Crevillent (Alicante)

UBICACIÓN:

- Emplazamiento grupos generadores: Partida del Boch, Polígono 17, parcelas 37, 38, 48 y 9007 del término municipal de Crevillent (Alicante)
- Emplazamiento infraestructura de evacuación: Polígono 17, parcelas 38, 61, 63, 9005, 9012; Polígono 12, parcelas 144, 153 y 9012 del término municipal de Crevillent (Alicante)

CENTRO GEOMÉTRICO (coordenadas UTM) y LÍNEA POLIGONAL (coordenadas UTM vallado)

Coordenadas UTM ETRS89 (HUSO 30): 0º 46' 51,012'' W; 38º 13' 45,3109'' N; X: 694.240 Y: 4.233.580



UTM HUSO 30	X	Y	UTM HUSO 30	X	Y
1	694.010,25	4.233.599,30	44	694.343,06	4.233.654,33
2	694.006,46	4.233.597,65	45	694.371,07	4.233.686,53
3	693.949,81	4.233.680,47	46	694.383,06	4.233.697,54
4	694.027,03	4.233.748,67	47	694.391,41	4.233.706,62
5	694.046,33	4.233.748,67	48	694.409,92	4.233.722,67
6	694.049,92	4.233.726,56	49	694.415,03	4.233.722,97
7	694.057,16	4.233.703,73	50	694.422,89	4.233.717,84
8	694.060,82	4.233.697,12	51	694.434,28	4.233.715,46
9	694.066,32	4.233.700,47	52	694.439,57	4.233.714,67
10	694.149,15	4.233.750,79	53	694.457,81	4.233.664,48
11	694.168,85	4.233.762,58	54	694.491,78	4.233.588,74
12	694.189,65	4.233.775,74	55	694.490,13	4.233.582,90
13	694.203,98	4.233.784,79	56	694.484,84	4.233.579,20
14	694.206,41	4.233.786,34	57	694.472,86	4.233.553,96
15	694.214,24	4.233.784,36	58	694.498,50	4.233.485,03
16	694.216,96	4.233.779,11	59	694.495,70	4.233.478,52
17	694.221,93	4.233.757,73	60	694.480,36	4.233.471,87
18	694.227,15	4.233.749,56	61	694.470,46	4.233.465,37
19	694.231,19	4.233.744,53	62	694.431,83	4.233.466,78
20	694.234,31	4.233.740,64	63	694.450,25	4.233.533,66
21	694.249,20	4.233.727,68	64	694.419,35	4.233.617,94
22	694.234,56	4.233.719,76	65	694.402,45	4.233.605,93
23	694.213,48	4.233.708,36	66	694.429,27	4.233.532,79
24	694.201,24	4.233.701,84	67	694.410,89	4.233.466,05
25	694.185,76	4.233.694,42	68	694.377,11	4.233.468,72
26	694.097,73	4.233.645,60	69	694.360,78	4.233.504,21
27	694.095,95	4.233.644,61	70	694.355,06	4.233.518,62
28	694.095,21	4.233.644,21	71	694.335,63	4.233.555,23
29	694.093,67	4.233.643,38	72	694.330,39	4.233.552,75
30	694.048,75	4.233.617,54	73	694.316,34	4.233.544,94
31	694.030,91	4.233.608,28	74	694.314,94	4.233.541,16
32	694.262,50	4.233.269,33	75	694.304,39	4.233.535,41
33	694.255,23	4.233.270,26	76	694.292,01	4.233.501,86
34	694.225,50	4.233.317,00	77	694.310,40	4.233.466,64
35	694.171,71	4.233.413,31	78	694.338,75	4.233.468,44
36	694.124,65	4.233.502,78	79	694.352,49	4.233.442,27
37	694.122,04	4.233.507,62	80	694.353,60	4.233.413,99
38	694.058,99	4.233.602,18	81	694.363,83	4.233.389,56
39	694.059,99	4.233.608,75	82	694.379,79	4.233.360,25
40	694.107,31	4.233.635,73	83	694.380,99	4.233.357,50
41	694.116,02	4.233.640,65	84	694.373,07	4.233.328,73
42	694.190,68	4.233.682,36	85	694.344,69	4.233.325,40
43	694.260,95	4.233.718,37	86	694.281,01	4.233.283,16

Características de la central fotovoltaica:

La central fotovoltaica denominada “BOCH I” de potencia máxima total de módulos fotovoltaicos (pico) de 9,88218 MWp y de potencia máxima de inversores de 8,8 MW está compuesta por un campo generador de 21.252 módulos fotovoltaicos de 465 Wp, montados sobre estructuras fijas. Estos módulos fotovoltaicos se conectan con 2 centros de transformación de 0,6/20 kV, uno formado por 2 inversores de 3.300 kVA 40°C (limitado electrónicamente de fábrica a 3.000 kW) y 1 transformador 0,6/20 kV de 3.500 kVA y el otro compuesto de 1 inversor de 2.200 kVA a 40°C (limitado electrónicamente de fábrica a 2.000 kW) y 1 transformador 0,6/20 kV de 2.500 kVA. Esto supone una potencia nominal final de inversores de 8 MW, la potencia a instalar de la central fotovoltaica, que coincide con la capacidad de acceso concedida de 8 MW. A su vez los inversores se conectan con la parte de Baja Tensión del transformador para elevar la tensión y celdas de Media Tensión hasta un centro de generación, protección y medida prefabricado situado en la parcela 38 del polígono 17 del término municipal de Crevillent (Alicante)

De dicho centro de generación, protección y medida partirá la línea eléctrica subterránea de MT 20 kV de simple circuito, de 310 m de longitud y conductor HERPZ1 12/20 KV 3x(1x240) mm², de capacidad 10.142,80 kW, hasta las barras de 20 kV de la ST Crevillente de la red de distribución situada en la parcela 144 del polígono 12 del término municipal de Crevillent (Alicante)



Acorde a los proyectos y documentación que obra en el expediente:

- Proyecto Refundido Planta Solar Fotovoltaica “Boch I” con capacidad de producción de 8 MWn conectada a Red de Alta Tensión (fecha 18 de noviembre de 2022)

Presupuesto global de la instalación: 4.446.252,19 € (cuatro millones cuatrocientos cuarenta y seis mil doscientos cincuenta y dos con diecinueve céntimos, que contiene el presupuesto de la infraestructura de evacuación)

La presente autorización se otorga condicionada al cumplimiento de las determinaciones reflejadas en los diferentes informes emitidos y que han sido aceptados por el promotor de la instalación y que sucintamente han sido indicados anteriormente en los antecedentes.

En fecha 25 de mayo de 2022 se emite Informe de Impacto Ambiental, **Expediente: 174/2021/AIA – (2112740)**, por parte de la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica (publicado en DOGV de 6 de octubre de 2022), en el que estima que el proyecto no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente y no requiere una evaluación de impacto ambiental ordinaria, de conformidad a su desarrollo según las previsiones del proyecto y con los condicionantes ambientales que se detallan en el citado informe, y en particular:

- Se ejecutarán las medidas de integración paisajística desarrolladas en el estudio de integración y anexos presentados incluyendo la modificación de la distribución de las estructuras fijas para mantener e integrar elementos característicos del territorio situados dentro del recinto (caminos rurales, edificación, estructura parcelaria, bancales, terrazas y muros) Concretamente, no se realizará la barrera visual ni la vegetal conformada por cipreses, siendo suficiente la implantación de un vallado cinegético que permita el paso de fauna y sea permeable al flujo del agua.
- Si durante la ejecución de las obras se produjeran hallazgos, el promotor tendrá que poner el hecho en conocimiento de la Conselleria de Cultura de manera inmediata, adoptando las medidas pertinentes para su protección y conservación, en conformidad con aquello previsto en los artículos 63 y 65 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.
- Relativo a la afección de la vía pecuaria “Cordel del Boch”, se respetará el retranqueo de 60 metros respecto al vallado perimetral. Respecto a la línea de evacuación, se solicitarán las pertinentes autorizaciones de ocupación de conformidad con la Ley 3/2014, de 11 de julio.
- Debido a la afección temporal al sendero GR-125, y de conformidad con el Decreto 179/2004, de 24 de septiembre, el promotor deberá dar cumplimiento a los artículos 6 y 7 del mismo y presentar una solicitud de modificación temporal del trazado, o en su caso, solicitud de cancelación del trayecto.
- Durante la ejecución de la obra se dispondrá de zonas impermeabilizadas y de un sistema de recogida de posibles fugas de aceites y combustibles, procedentes de la maquinaria y de las estructuras que se generen. Los residuos generados se gestionarán



según la normativa vigente y mediante un gestor autorizado, no debiéndose hacer acopio en vías pecuarias y estableciéndose las zonas de recogida de residuos.

- El uso de agua en la planta quedará condicionado a que se disponga de suministro por una empresa autorizada o concesión del organismo de cuenca.
- La emisión de autorización administrativa de cierre definitivo de la central obligará al promotor al desmantelamiento de la misma.
- Las acciones incluidas en el Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental deberán documentarse, a efectos de acreditar la adopción y ejecución de las medidas preventivas y correctoras propuestas y la comprobación de su eficacia. La documentación estará a disposición de las autoridades competentes.

La persona titular de la presente autorización tendrá los derechos, deberes y obligaciones recogidos en el Título IV de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su desarrollo reglamentario, y en particular los establecidos en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. En todo caso, la titular deberá observar los preceptos, medidas y condiciones que se establezcan en la legislación aplicable en cada momento a la actividad de producción de energía eléctrica.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la presente autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.

Esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Tercero.-

Declarar, en concreto, la utilidad pública de los tramos de la línea eléctrica de evacuación situados en parcelas 61, 63 del polígono 17 y parcela 153 del polígono 12 del término municipal de Crevillent (Alicante), descrita en el resuelve segundo.

Esta declaración lleva implícita, en todo caso, la necesidad de urgente ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, a los efectos del artículo 52 de la Ley, de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, adquiriendo la titular la condición de beneficiaria en el expediente expropiatorio, concretándose en una afección a las fincas particulares, incluidas en la relación que figura en el Anexo, con el alcance y los efectos previstos en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y de las Secciones 2ª y 3ª del Capítulo V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Igualmente, lleva implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.



Cuarto.-

Otorgar a la persona peticionaria autorización administrativa de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y sus infraestructuras de evacuación de la energía eléctrica generada que dispone de autorización previa por la presente resolución.

En la ejecución del proyecto se tendrán en cuenta las condiciones establecidas en los informes de las distintas administraciones públicas, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés económico general con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación, además específicamente se deberá cumplir las siguientes:

1. Las instalaciones deberán ejecutarse según el proyecto/s presentado/s, sus anexos, en su caso, y con los condicionados técnicos establecidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de interés general afectados por las presentes instalaciones y que han sido aceptados por el solicitante. En caso de que para ello fuera necesario introducir modificaciones en la instalación respecto de la documentación presentada, la persona titular de la presente autorización deberá solicitar a este órgano la correspondiente autorización previamente a su ejecución, salvo que se trate de modificaciones no sustanciales.
2. Las instalaciones a ejecutar cumplirán, en todo caso, lo establecido en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias

Con la solicitud de autorización de explotación provisional será requisito imprescindible para otorgar ésta que la titular de la instalación presente, junto con el resto de documentación preceptiva, un certificado acreditativo del fabricante de los dos modelos de inversores de la planta fotovoltaica con la correspondiente limitación electrónica de fábrica (2 inversores de 3.300 kVA a 40°C limitados a 3.000 kW y 1 inversor de 2.200 kVA a 40°C limitado a 2.000 kW).

3. La central eléctrica objeto de esta resolución, de acuerdo a la potencia instalada de ésta, deberá cumplir las prescripciones técnicas y equipamiento que al respecto establece el artículo 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y demás normativa de desarrollo, sobre requisitos de respuesta frente a huecos de tensión, adscripción a un centro de control de generación, telemedida en tiempo real y resto de obligaciones establecidas



por la regulación del sector eléctrico para el tipo de instalaciones en que se encuadran las presentes.

4. Condicionado pago del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados, ante la Agencia Tributaria Valenciana, en relación con el contrato suscrito para la disponibilidad de los terrenos, que deberá elevarse a escritura pública, y ambos deberán presentarse en este Servicio Territorial en el plazo de 1 mes desde la notificación de esta resolución.
5. Acorde al artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el período de ejecución de las instalaciones no será superior a **doce (12) meses**, el cual se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. No obstante, con anterioridad a su finalización, podrá solicitarse una ampliación concreta del mismo mediante solicitud motivada ante este órgano, acompañando a tal efecto la documentación justificativa de la demora y del cronograma de trabajos previstos para el nuevo plazo solicitado.

La prórroga de la autorización no podrá concederse si excede de la/ fecha/s de caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red eléctrica correspondientes a la instalación.

Todo ello teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, respecto a la vigencia del informe de impacto ambiental.

6. La titular de la presente resolución vendrá obligada a comunicar a este órgano, por registro electrónico, con la adecuada diligencia las incidencias dignas de mención que se produzcan durante la ejecución.
7. La titular de la presente resolución deberá cumplir los deberes y obligaciones derivados de la legislación de prevención de riesgos laborales vigente durante la construcción.
8. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12.4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, personal técnico en la materia adscrito a este Servicio Territorial o a la Dirección General con competencias en materia de Energía podrán realizar las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias durante las obras y cuando finalicen estas en relación con la adecuación de esta a la documentación técnica presentada y al cumplimiento de la legislación vigente y de las condiciones de esta resolución.



9. Finalizadas las obras de construcción de las instalaciones, la titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación provisional para pruebas conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y en los términos establecidos en el artículo 12 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.
10. A dicha solicitud se acompañarán los certificados de dirección y final de obra, suscritos por persona facultativa competente, acreditando que son conformes a los reglamentos técnicos en la materia, según se establece en la normativa vigente para los proyectos de instalaciones eléctricas e igualmente respecto a la presente autorización administrativa previa y de construcción. Cuando los mencionados certificados de dirección y final de obra no vengan visados por el correspondiente colegio profesional, se acompañarán de la oportuna declaración responsable conforme lo indicado en la Resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía, publicada en el DOCV Núm. 6389 de fecha 3 de noviembre de 2010.
11. Igualmente se acompañará la documentación requerida conforme a la ITC-LAT 04 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, la ITC RAT-22 del Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, se acompañará de la cartografía de la instalación ejecutada, en el formato establecido por el órgano sustantivo.

12. La persona titular tiene la obligación de constituir una garantía económica para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno, por un importe de 258.131,05 € (doscientos cincuenta y ocho mil ciento treinta y un euros con cinco céntimos), que se corresponde con la capitalización del presupuesto de desmantelamiento aportado (superior al 5 % del presupuesto de ejecución material del proyecto técnico), debiendo acreditarse su debida constitución (aportando la carta de pago correspondiente) con la solicitud de autorización de explotación provisional de la instalación, siendo requisito indispensable para poder otorgarse ésta.

La garantía deberá depositarse en la Agencia Tributaria Valenciana, siendo beneficiario este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, debiendo constar los datos de la instalación (nombre de la instalación, potencia instalada, municipios donde se ubican



los grupos generadores) y que se deposita para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno.

Esta garantía será cancelada cuando la titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

13. La autorización de explotación provisional no podrá concederse si las instalaciones de conexión a la red de distribución o transporte no se encontraran finalizadas y solicitada la autorización de explotación, de modo que la entrada en servicio de la central eléctrica pueda ser efectiva.

14. Una vez obtenida la autorización de explotación provisional, la titular solicitará la inscripción previa en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 39 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. Se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 41 en cuanto a la caducidad y cancelación de dicha inscripción.

Conforme a lo indicado en artículo 39.6 del citado Real Decreto 413/2014, la inscripción de la instalación en el registro de instalaciones de producción de energía eléctrica con carácter previo permitirá el funcionamiento en pruebas de la misma.

15. Finalizadas las pruebas de las instalaciones con resultado favorable, la titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación definitiva conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y según en el Decreto 88/2005, de 29 de abril. Se adjuntarán los certificados pertinentes según lo indicado en anteriores puntos.

16. Una vez obtenida la autorización de explotación definitiva, la titular solicitará la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 40 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.

17. No solicitar las autorizaciones de explotación en plazo supondrá la caducidad de las autorizaciones concedidas, previa resolución.

18. El titular de instalación tiene la obligación de desmantelar la instalación y restituir los terrenos y el entorno afectado una vez caducadas las autorizaciones, o por el cierre definitivo de la instalación. Deberá obtener autorización de cierre definitivo de la instalación, conforme a lo indicado en el artículo 53.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como para el cierre temporal.



19. Tal y como indica el Informe de Impacto Ambiental y debido a la afección temporal al sendero GR-125, y de conformidad con el Decreto 179/2004, de 24 de septiembre, el promotor deberá dar cumplimiento a los artículos 6 y 7 del mismo y presentar a la Dirección Territorial de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica de la provincia por donde discurre el sendero, previa consulta a la Federación de Deportes de Montaña y Escalada de la Comunitat Valenciana, una solicitud de modificación temporal del trazado, o en su caso, solicitud de cancelación del trayecto.

Se informa que la transmisión o cambio de titularidad, modificaciones sustanciales de la instalación y el cierre temporal o definitivo de la instalación autorizada por la presente resolución requieren autorización administrativa previa conforme a lo establecido en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat. Asimismo, no podrán transmitirse las autorizaciones concedidas en tanto en cuanto la central no se encuentre completamente ejecutada y haya obtenido la autorización de explotación.

Tal y como se indica en el artículo 38 del D-L 14/2020, la concesión de la licencia urbanística municipal obligará a la persona titular o propietaria de la instalación, sin perjuicio de la exacción de los tributos que legalmente corresponda por la prestación del servicio municipal o por la ejecución de construcciones, instalaciones y obras, a pagar el correspondiente canon de uso y aprovechamiento en suelo no urbanizable y a cumplir los restantes compromisos asumidos y determinados en la correspondiente licencia.

El respectivo canon de uso y aprovechamiento se establecerá por el ayuntamiento en la correspondiente licencia, por cuantía equivalente al 2 % de los costes estimados de las obras de edificación y de las obras necesarias para la implantación de la instalación (ascendiendo el presupuesto de ejecución material del total de la instalación a 4.446.252,19 € (cuatro millones cuatrocientos cuarenta y seis mil doscientos cincuenta y dos con diecinueve céntimos)) El canon se devengará de una sola vez con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística, pudiendo el ayuntamiento acordar, a solicitud del interesado, el fraccionamiento o aplazamiento del pago, siempre dentro del plazo de vigencia concedido. El otorgamiento de prórroga del plazo no comportará un nuevo canon urbanístico.

El ayuntamiento podrá acordar la reducción hasta un 50 % cuando la instalación sea susceptible de crear empleo de forma significativa, en relación con el empleo local. El impago dará lugar a la caducidad de la licencia urbanística. La percepción del canon corresponde a los municipios y las cantidades ingresadas por este concepto se integrarán en el patrimonio municipal del suelo.

Según lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, los permisos de acceso y de conexión de instalaciones construidas y en servicio, caducarán cuando, por causas imputables a la titular de la instalación distintas del cierre temporal, cese el vertido de energía a la red por un periodo superior a tres años.



Quinto.-

Aprobar el plan de desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado, cuyo presupuesto asciende a 258.131,05 € (doscientos cincuenta y ocho mil ciento treinta y un euros con cinco céntimos) y con el alcance siguiente:

La instalación fotovoltaica está constituida principalmente por la planta solar fotovoltaica "BOCH I", y su respectiva línea de evacuación hasta el embarrado 20 kV de la SET Crevillente. Estas instalaciones serán desmanteladas de una sola vez, reduciendo así el impacto final sobre el terreno. A continuación, se van a describir los componentes que constituyen la planta fotovoltaica BOCH I. El sistema fotovoltaico propuesto se divide en los siguientes elementos:

- Sistema de generación con módulos fotovoltaicos de tecnología monocristalina.
- Cableado y conexiones baja tensión.
- Sistema de control de potencia y conversión continua/alterna para inyección a red de energía y monitorización de la instalación.
- Centros de transformación.
- Centro de generación, protección y medida MT.
- Línea enterrada de evacuación MT.
- Obra civil: movimiento de tierras, viales, vallado, canalizaciones y líneas de baja tensión

Para ejecutar el desmantelamiento de las infraestructuras de la central fotovoltaica de "BOCH I", previamente han de ser desconectadas del sistema eléctrico y se han de ejecutar las siguientes obras y restauración del terreno y del entorno afectado:

- Desmantelamiento de los módulos fotovoltaicos.
- Desmantelamiento de los circuitos eléctricos e interconexiones.
- Desmantelamiento de los CT y CGPM.
- Desmantelamiento de los servicios auxiliares.
- Desmantelamiento del vallado perimetral.
- Restauración final.

Durante la fase de desmantelamiento, no se generarán residuos tóxicos o especialmente peligrosos para el medio ambiente y se realizará el transporte de residuos de forma inmediata para evitar en la medida de lo posible la acumulación de material. Se habilitarán contenedores temporales para cada uno de los residuos producidos. Los tipos de residuos que se pueden producir en el proceso de desmantelamiento vienen detallados en el citado plan.

La persona titular constituirá la garantía económica que se detalla en la autorización de construcción previamente a la solicitud de autorización de explotación provisional, según lo indicado en el D-L 14/2020.

Sexto.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del D-L 14/2020, ordenar:



- la publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

- La publicación en el sitio de internet de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, en el apartado de Energía y Minas (<https://cindi.gva.es/es/web/energia/alacant-er>, en castellano y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/alacant-er>, en valenciano)

- La notificación/comunicación de la presente resolución a la titular y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, así como a los restantes interesados en el expediente.

Las autorizaciones concedidas serán trasladadas a l'Institut Cartogràfic Valencià para la incorporación de los datos territoriales, urbanísticos, medioambientales y energéticos más representativos de la instalación a la cartografía pública de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por parte del solicitante para la ejecución y puesta en marcha de la instalación de la que se refiere la presente resolución, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Será causa de revocación de esta resolución, previo trámite del oportuno procedimiento, el incumplimiento o inobservancia de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada o el incumplimiento o no mantenimiento de los presupuestos o requisitos esenciales o indispensables, legales o reglamentarios, que han sido tenidos en cuenta para su otorgamiento, así como cualquier otra causa que debida y motivadamente lo justifique. En particular, la caducidad de los permisos de acceso y conexión supondrá la ineficacia de las autorizaciones que se otorgan en esta resolución.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



En Alicante, 21 de noviembre de 2022. La Jefa del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante: Rosa María Aragonés Pomares



ANEXO

Relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por los tramos de la línea de evacuación subterránea de MT 20 kV de simple circuito que parte del centro de generación, protección y medida (CGPM) de la planta fotovoltaica "BOCH I" hasta las barras de 20 kV de la SET Crevillente de la red de distribución ubicada en el término municipal de Crevillente (Alicante)

	REF.CATASTRAL	POLÍGONO	PARCELA	TITULAR	SUP. PARCELA (m ²)	TÉRMINO MUNICIPAL	NATURALEZA DE LA FINCA	LONGITUD CANALIZACIÓN SUBTERRÁNEA (m)	SERVIDUMBRE SUBTERRÁNEA (m ²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m ²)
1	03059A017000630000IJ	17	63	CDAD REGANTES BRAZAL ALCUDIA-ALGODA	290	CREVILLENTE	Improductivo	3,99	3,99	7,55
2	03059A017000610000IX	17	61	CDAD GRAL DE REGANTES RIEGOS DE LEVANTE IZQUIERDA SEGURA	1931	CREVILLENTE	Improductivo	4,85	4,41	
3	03059A012001530000IZ	12	153	CDAD REGANTES BRAZAL ALCUDIA-ALGODA	224	CREVILLENTE	Improductivo	18,11	20,52	5,7907